



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-53107207-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28504994- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-955-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 5, RE-2020-28504604-APNDGDMT# MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1239/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 16:43:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.12 16:43:06 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 17. días del mes de abril de 2.020, se reúnen TRILENIUM S.A. con domicilio en Aristóbulo del Valle 1257 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por MÓNICA SANDRA GONZALEZ, DNI N° 14.755.743, en su carácter de Apoderada, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo Marco que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020 y 355/2020.

2°) La Empresa desarrolla su actividad comercial de prestadora de servicios al Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Pcia. de Bs.As., y actividades complementarias de gastronomía y estacionamiento, en Perú 1385 Tigre, Pcia. de Bs. As.

3°) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".

4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en sendas oportunidades hasta el 26/04/2020 por DNU Números 325/2020 y 355/2020.

5°) Por su parte las autoridades públicas competentes, el 17/03/2020, dispusieron, el cierre obstante la medida de cierre dispuesta por la autoridad administrativa, la empresa abonó a

RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT

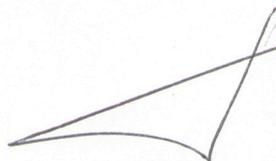
los trabajadores el 100 % de los salarios devengados durante todo el mes de marzo, con carácter remunerativo.

6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran las actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de 10°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.



RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT

11°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

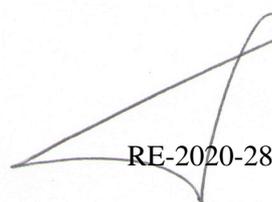
PRIMERA: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerandos) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que impide a la Empresa desarrollar la totalidad de sus actividades comerciales y, a la vez, le impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación al establecimiento cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuado con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por las respectivas autoridades públicas locales respecto del establecimiento ubicado en Perú 1385, Tigre, Provincia de Buenos Aires

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- A partir del 17/03/2020, y hasta que la autoridad competente disponga la apertura del establecimiento donde desarrolla actividades la Empresa, las relaciones laborales del



RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT

personal dependiente de la misma, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de las actividades de la Empresa, se encuentran y quedan suspendidas.

Dados los alcances y sustanciales efectos de la fuerza mayor (y su causa, la emergencia sanitaria dispuesta a raíz de la pandemia del COVID-19), la suspensión de las relaciones laborales regirá hasta el 30 de abril de 2020 por entender las Partes que en razón de la actividad de la Empresa la autorización de la autoridad pública para funcionar no se producirá durante el corriente mes, aun cuando se restrinja el aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o se exceptúen otras actividades de la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020.

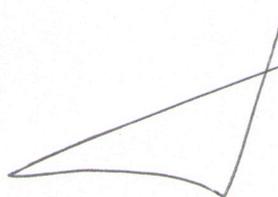
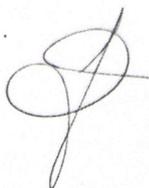
Queda así bien entendido entre la Partes que la “suspensión de relaciones laborales” durante el mes de abril de 2020 queda supeditada a las siguientes “condiciones”:

a.- que respecto de la actividad de la Empresa subsista la prohibición del art. 5 del DNU 297/2020, y

b.- que respecto de los trabajadores subsista la prohibición de concurrir a los establecimientos de trabajo y/o la dispensa de cumplir con el deber de asistencia.

Por consiguiente, si durante el mes de abril del corriente año la Empresa fuere autorizada a funcionar por la autoridad pública competente y haya sido dejada sin efecto la prohibición de trabajar, los efectos del presente acuerdo, que implica el pago de prestaciones dinerarias no remunerativas, regirán hasta el día en que se cumplan ambas condiciones.

2.2.- Durante el mes de abril de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentre suspendido de prestar tareas percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) calculado sobre el salario neto. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT correspondiente al mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales.



RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT

Para todos los casos las partes acuerdan un mínimo a percibir de \$ 18.000

Por su parte, la Empresa se compromete a utilizar los mecanismos de deducción y/o compensación que representen la menor incidencia posible en los ingresos futuros de los trabajadores involucrados, asumiendo incluso la posibilidad de diferir la misma en diferentes períodos, como así también a realizar los mayores esfuerzos para optimizar los niveles de operación una vez superada la situación imperante, utilizando todos los recursos disponibles en todas sus áreas. ALEARA, por otro lado, se compromete a realizar gestiones y sus mejores esfuerzos ante las autoridades correspondientes tendientes a lograr el apoyo necesario para contribuir a sobrellevar el duro contexto que importa la paralización absoluta de la Empresa, la que otorga empleo a cerca de 363 trabajadores.

TERCERA: Ampliación o Prórroga

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades del establecimiento afectado, luego del 30 de abril de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, de mediar acuerdo expreso al respecto.

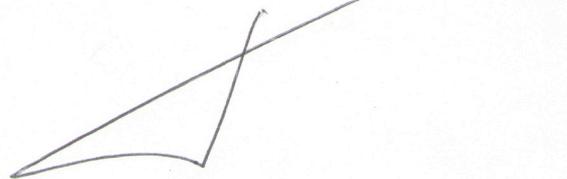
CUARTA: Obligaciones sociales

El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661, los cuales serán tomados a cargo de La Empresa

QUINTA: Norma más Favorable

Las partes acuerdan que, de dictarse de aquí en mas, una disposición por parte de la autoridad de aplicación que establezca un mejor beneficio para los trabajadores que el fijado en el presente acuerdo, se comprometen a reunirse a los fines de evaluar la aplicación de la misma con las modificaciones que consideren pertinentes realizar de acuerdo a lo establecido por la nueva disposición estatal.

SEXTA: Compromiso



RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.

OCTAVA: Retroactividad

Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá efecto retroactivo al día 01 de abril de 2020.



TRILENIUM S.A.



ALEARA

Listado personal fuera de convenio

ACOSTA, GISELA ALEXANDRA
ACUÑA, MARTIN EMANUEL
ALBARRACIN, GIANINA VIVIANA
ALT, ADRIANA VERONICA
ALVARENGA, LAURA ALEJANDRA
ANZOLA, LORENA LAURA
ARAUJO AREVALO, RICARDO CARLOS
BARRIO, ANDRES MAXIMILIANO
BECEIRO GOMEZ, MIGUEL ANGEL
BENITEZ, CARLOS FABIAN
BENITEZ, GASTON ALFREDO
BENITEZ, JUAN CARLOS
BERTOLOTTI, LUIS MARIA
BLANCO BARBARA, VICTORIA EUGENIA
BOGADO, JUAN SEBASTIAN
BONO, MAURO ALEJANDRO
CABRAL, NOELIA CATALINA
CAMAGNA, DIEGO ANDRES
CAMERUCCI, DANIELA VERONICA
CAMPOS, DANIEL OSCAR
CAMPOS, LUCIANA ESTER
CARRIZO, SILVANA DAJANA
CARUGATI, VANINA NATALIA
CASAS, JOSE ALBERTO
CASAS, NATALIA VERONICA
CASTIÑEIRAS, CESAR MARCELO
CELANO, EDUARDO FRANCISCO
CELESTINO, CARLOS JAVIER
CERVIO, NORBERTO ALEJANDRO
CHIESA, CECILIA
CHIOCCONI, ADRIAN
CLAVERIA, OSVALDO ALBERTO
COLOMBRES GAONA, EDUARDO MARIA
CORDUA, LUIS ALBERTO
CORREAU, NATALIA LORENA
CURTI, DIEGO ALEJANDRO
DE BRASI, ALEJANDRO
DE GIACOMO, ADRIAN ENRIQUE
DECHAT, CESAR AUGUSTO
DIAZ TOLEDO, DIEGO HERNAN

DICHIARA, LUCAS MARTIN
ERRO, MARTIN ALEXIS
ESPIÑEIRA, MARIA SOLEDAD
FERNANDEZ, DANIEL OSVALDO
FERNANDEZ, JORGE DANIEL
FERNANDEZ, MAURICIO OSCAR
FERREIRA, GONZALO ALBERTO
GALAN, ERIKA VANINA
GALANTE, MAURICIO ALBERTO
GALLEGOS, SEBASTIAN JAVIER
GARCIA, FRANCO GASTON
GOMEZ JUAREZ, PABLO JULIAN
GONZALEZ, MONICA SANDRA
HERNANDEZ, ROMINA DEL CARMEN
HERRERA, EUGENIA ROMINA
HUBER, JUAN IGNACIO
IGLESIAS, MARCELO FABIAN
IRIGOYEN, VALERIA ADRIANA
JAIMEZ, MARTA LORENA
JUSCO, MAXIMILIANO AGUSTIN
LENZBERG, NATALIA ELENA
LIBANO, JUAN IGNACIO
LLACER, OSCAR LEANDRO
LOPEZ, RAUL
LUNA, PABLO ARIEL
MARAGLIANO, FERNANDA BEATRIZ
MARTINEZ, CLAUDIO MARCELO
MESSINA, CRISTIAN EZEQUIEL
MOLINA, CLAUDIO MARCELO
MORENO, LUCAS
MUSE, LEONARDO GABRIEL
NUTZ, JORGELINA
OZUNA, DIEGO FABIAN
PADILLA, MANUEL ALEJANDRO
PAIS, GONZALO
PALAVECINO, ALBERTO CESAR
PALLOTTA, JOSE OSCAR CAYETANO
PANDO, JOSÉ MARÍA
PANNARI, ALBERTO LUIS
PEREIRA, FABIAN EZEQUIEL

PEREZ, ARIEL ADRIAN
PEREZ, JONATAN EZEQUIEL
PIANA GONZALEZ, SERGIO EUGENIO
PIEROTTI, FEDERICO MAXIMILIANO
POUSA, JUAN ALBERTO
RADIS, DAMIAN ORLANDO
RAMA, PAULA ALEJANDRA
RIONDINI, MARIA AGUSTINA
RIVAS, RAMON ANTONIO
RIVERO, LUCIA PATRICIA
RODRIGUEZ, LUCAS
ROMAY, EDUARDO LUIS
SABAN, ROBERTO ADOLFO
SABUGAL, DIEGO MARTIN
SAMPAYO, FEDERICO LUIS
SANCHES HENRIQUES, NICOLAS EZEQUIEL
SANCHEZ, CLAUDIO LUCIO ALEJANDRO
SCARPONI, JUAN MANUEL
SEMENIUK, CLAUDIO
SHEPELEV, OLEKSIY
SILVERO, ANA MARISA
SILVERO, MARCOS ALBERTO
SIMOLA, ENRIQUE MARCELO
SOMMA, LUIS GERARDO
SOTELO, LIBRADA ITATI
SPATH, DIEGO SEBASTIAN
TABERNA, MARCELO RICARDO
TOBIAS CORDOVA, JUAN PABLO
UDAQUIOLA, MARIANA
VALDEZ TORRES, DOMINGO FABIO
VARGAS, HECTOR RAMON
VEGAS, GUILLERMO ALFREDO
VERA, WALTER FABIAN
VIDEIRA CASCO, GONZALO
VILLANI, MARTIN DARIO
ZAMBRANO, MAXIMILIANO JUAN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-28504604-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Abril de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.28 13:13:51 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.28 13:13:52 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 955-20 Acu 1239-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.